

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 04 del mes de Marzo de 2021, siendo las 8:00 A.M, Se fija en la página Web www.cornare.gov.co, y en lugar visible de la corporación el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto, No. 00673 de fecha 26 /02/2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 05.667.03.37311-2021 al usuario Mirian Marín Marín y se desfija el día 10, del mes de Marzo de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo López
Notificador Aguas

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expedió Resolución Número. 00673-2021 fecha 26-02-2021 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO. Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

Teniendo en cuenta que el día 27 de febrero 2021 se trató de ubicar en la vereda Boquerón del municipio de San Rafael, a la señora Mirian Marín Marín, teniendo en cuenta que no se tiene número de celular para llamarla, con el fin de realizar la notificación personal no fue posible y después de realizar desplazamiento hasta la vereda los habitantes dicen no distinguirla, por lo tanto no se obtuvo información del sitio de vivienda de la usuaria.

Para la constancia firma. Luis Fernando Ocampo López

Expedienté 05.667.03.37311 radicado número 00673 del 26-02-2021.

Detalle del mensaje. No se logró ubicar a la usuaria en el momento del desplazamiento a la vereda.



LUIS FERNANDO OCAMPO LOPEZ
Notificaciones Aguas



Expediente: 056670337311

Radicado: AU-00673-2021 Sede: REGIONAL AGUAS

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS

Tipo Documento: AUTOS

Fecha: 26/02/2021 Hora: 08:24:59 Folios: 2

AUTO No.



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 132-0238-2020 del 23 de diciembre de 2020, se impuso medida de **SUSPENSIÓN** de las actividades de rocería y tala, hasta tanto contara con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental, lo anterior en el predio ubicado en la vereda el Bizcocho del municipio de San Rafael con punto de coordenadas $-75^{\circ} 5'18.50''$ W $6^{\circ}17'51.80''$ N y 1.130 msnm, medida que se impuso a la señora **MYRIAN MARÍN MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía 43.700.035.

Que en el artículo **SEGUNDO** de la Resolución referenciada anteriormente, se requirió a la señora **MYRIAN MARÍN MARÍN**, lo siguiente:

- "Permitir la revegetalización natural de las zonas intervenidas y proteja las rondas hídricas de las fuentes hídricas que atraviesan el predio.
- Realizar la siembra de 30 especies nativas en un predio de su propiedad como compensación por la tala del bosque".

Que el 20 de febrero de 2021, se realizó visita por parte de los funcionarios técnicos de Cornare, generándose el informe técnico con radicado IT-01025-2021 del 24 de febrero de 2021, donde se logró establecer lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- "Se puede concluir que a la fecha de la visita de control y seguimiento se ha dado cumplimiento a lo manifestado en la Resolución 132-0238-2020 del 23 de diciembre de 2020."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-01025-2021 del 24 de febrero de 2021, se ordenará el archivo del expediente No. **05.667.03.37311**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-1603-2020 del 24 de Noviembre de 2020.
- Informe Técnico de queja con radicado 132-0479-2020 del 16 de diciembre de 2020.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado IT-01025-2021 del 24 de febrero de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05.667.03.37311**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

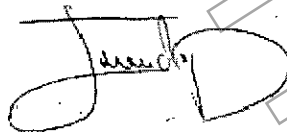
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora **MYRIAN MARÍN MARÍN**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JÓSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.667.03.37311
Proyecto: Abogada / S. Polanía
Técnico: H. Marín
Fecha: 27/01/2021